

oficinas, insertarse en el Libro de Resoluciones Generales, anótase en esta oficina, El Monitor y pase a D. Administrativa a sus efectos.

19.387 7/925 Buenos-Aires, setiembre 6 de 1926. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve.

1.º - Acordar al personal de Inspección Técnica de Enseñanza y de Inspección Médica de las Escuelas de la Capital las partidas para viáticos y movilidad propuestas por la Dirección Administrativa, - con las siguientes reducciones: de \$ 70 a \$ 50 m/m mensuales las partidas correspondientes a los (73) inspectores y tres inspectores Técnicos y Médicos de Distrito. - La liquidación de las partidas que se acuerda por este artículo se limitará a los meses del curso escolar, - comenzando desde el 1.º del mes actual. -

2.º - Acordar al personal administrativo que debe atender servicios fuera de las oficinas, las partidas para viáticos y movilidad propuestas por la Dirección Administrativa, - con las siguientes reducciones: partidas del personal de la Oficina de Compras de \$ 100 y \$ 80 a \$ 50 y \$ 30 m/m, respectivamente. - Partidas de la Oficina de Contratos, \$ 50 en vez de \$ 80 m/m; partidas de tres (13) inspectores de Arquitectura de \$ 40 a \$ 30 m/m. - Las parti-

"Las asignadas por este artículo se liquidarán durante todo el año, comenzando la liquidación de las cuencas, a partir del 1º del corriente mes.-

3º.- Mantener para los viáticos del personal de Inspección de las Escuelas de los Territorios y las Provincias, la escala que existe actualmente.-

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en El Monitor y Archívese, previa anotación en Dirección Administrativa.-

Fdo. - L. R. Gaudera. - J. A. Córdoba.

16.491 16/924 Buenos Aires setiembre 8 de 1926. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve.

1º.- Las resoluciones del Consejo no apelladas dentro de los ocho días de su notificación se considerarán homologadas por consentimiento del interesado, y solo se las modificará cuando se comprueben errores de hecho o vicios de nulidad.-

2º.- Ampliar la resolución de 11 de febrero de 1920 (Artículo 30.- Capítulo "Duplantes", Pág 493 del Digesto de 1920), con los siguientes párrafos:
La diferencia de sueldo se acordará únicamente cuando haya mediado autorización escrita de la Presidencia para desempeñar el cargo superior, sin que esta limitación signifique restringir